

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CE183/2023, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la presente resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, **aprueba** el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², respecto a la **solicitud de modificación** del convenio de candidatura común aprobado mediante acuerdo **IEE/CE183/2023**³, celebrado por los partidos políticos Acción Nacional⁴ y de la Revolución Democrática⁵.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.

1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los Criterios aplicables

¹ En adelante, Consejo Estatal.

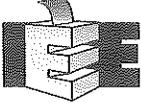
² En adelante, DEPPP.

³ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/9013.pdf>.

⁴ En adelante, PAN.

⁵ En adelante, PRD.

⁶ En adelante, PEL.



para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL⁷, entre los que se determinó que la fecha límite para modificar el convenio de candidatura común es el **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**⁸.

1.4 Resolución IEE/CE183/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023**, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por el PAN y PRD para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL.

1.5 Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) Gabriel Alberto Diaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

1.6 Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Dictamen motivo de la presente determinación a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo Estatal.

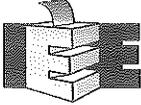
2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de modificación del convenio candidatura común precisado en el apartado de Antecedentes, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

⁷ En adelante, Criterios.

⁸ En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁹ En adelante, Instituto.



En el acuerdo **Quinto** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Asimismo, el acuerdo **Sexto** de los Criterios refiere que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero.

Por tanto, si este Consejo Estatal es competente para la aprobación del convenio primigenio, es claro que también lo es para pronunciarse respecto de las modificaciones que de aquel se realicen.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, numeral 1, y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral y el acuerdo **Sexto** de los Criterios.

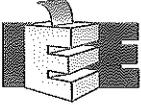
3. MARCO NORMATIVO

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2, del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el acuerdo **Primero** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

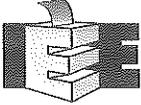


El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el acuerdo **Segundo** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Electoral y los acuerdos **Tercero** y **Cuarto** de los Criterios establecen que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá, y



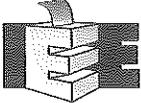
- iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

Aunado a ello, los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46 de la Ley Electoral establecen que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

Además, el acuerdo **Quinto** de los Criterios, refieren que el procedimiento de la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetará a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, a más tardar el once de diciembre, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de



registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

De igual forma, en términos del acuerdo **Sexto** de los Criterios, se estableció que el convenio de candidatura común podría ser modificado a partir de la aprobación del Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero; y que la solicitud de modificación debe acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

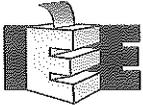
Luego, en el acuerdo **Séptimo** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

Aunado a ello, en el acuerdo **Octavo** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

Finalmente, en el punto **Décimo Segundo** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de modificación se presentó conforme a lo establecido en el acuerdo **Sexto** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para solicitar la modificación del convenio materia del presente fue el veintinueve de febrero y la solicitud de cuenta se recibió el veintiséis de febrero, es decir, dentro del plazo previsto.



La DEPPP examinó la documentación que acredita que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable a la firma y modificación del convenio de candidatura común.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar que el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a Derecho, por cada uno de los integrantes de la candidatura común de forma separada.

En la revisión del convenio modificatorio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de modificar el convenio de candidatura común aprobado a través de la Resolución IEE/CE183/2023;
- b) Las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir la modificación del convenio plasmaron su firma en el mismo, y
- c) Señalaron que el nuevo acuerdo de voluntades únicamente tiene por objeto modificar el Anexo denominado "**Anexo Siglado**" del convenio primigenio, en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de la **sindicatura en el municipio de Santa Isabel**.

En ese sentido, concluyó que el convenio modificatorio cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, este Consejo Estatal considera que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común conformada por el PAN y PRD es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios, para quedar de la forma en que se detalla a continuación:

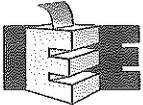


TABLA A		
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal de Ojinaga	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PAN
	Regiduría MR 3	PRD
	Regiduría MR 4	PAN
	Regiduría MR 5	PAN
	Regiduría MR 6	PAN
	Regiduría MR 7	PAN
	Regiduría MR 8	PAN
	Regiduría MR 9	PAN
	Presidencia Municipal de Santa Isabel	PAN
	Regiduría MR 1	PAN
	Regiduría MR 2	PRD
	Regiduría MR 3	PAN
	Regiduría MR 4	PAN
Regiduría MR 5	PAN	
Sindicaturas	Ojinaga	PAN

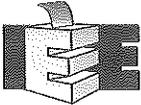
6. EFECTOS

Ante la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la candidatura común materia de la presente resolución, se reiteran los efectos precisados en la resolución IEE/CE183/2023, con excepción del identificado en el apartado 6, inciso a), de dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes resolutivos.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, mismo que forma parte integral de la presente determinación.



SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de modificación al convenio de **candidatura común** celebrado entre los partidos políticos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, aprobado mediante la Resolución **IEE/CE183/2023**, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, a fin de que realicen las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos correspondientes.

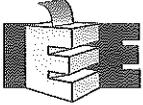
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

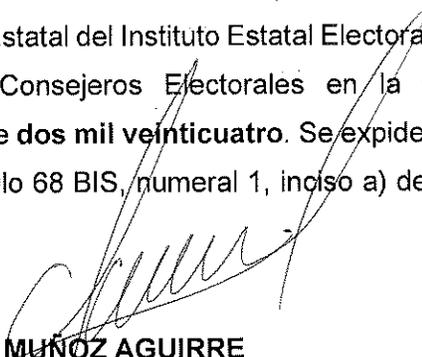
Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria de primero de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fé. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

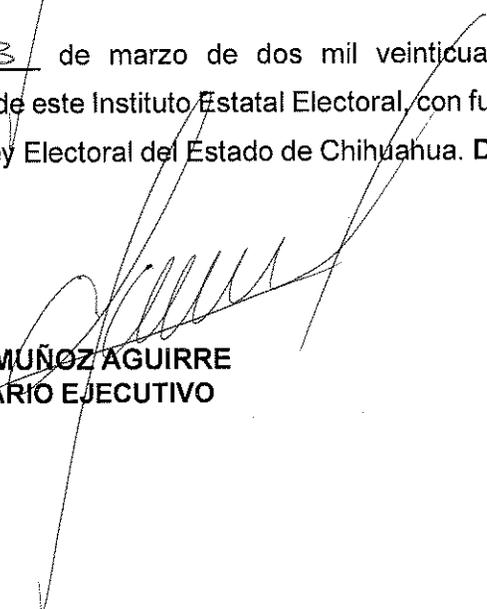
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió la Resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024³.

1.3 Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto⁴ aprobó el acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4 Resolución IEE/CE183/2023. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023**, con vista en el Dictamen emitido por esta

¹ En adelante, INE.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Consejo Estatal.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por Partido Acción Nacional⁶ y Partido de la Revolución Democrática⁷ para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL.

1.5 Solicitud de modificación del convenio. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro⁸, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, solicitud de modificación al convenio motivo de la presente determinación, signado por:

- a) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, y
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Ese mismo día, la Presidencia del Instituto tuvo por recibida la documentación misma que se agregó al expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** y turnó a la DEPPP la documentación referida para su revisión y elaboración del respectivo dictamen.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo de clave **IEE/CE147/2023**, la DEPPP es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos de la modificación al convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹ y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos

⁵ En adelante DEPPP.

⁶ En adelante PAN.

⁷ En adelante PRD.

⁸ En adelante todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁹ En adelante Ley Electoral.

políticos a postular candidaturas, por Acuerdo **IEE/CE147/2023** se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46 de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe,

¹⁰ En adelante Constitución federal.

consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión de convenio modificatorio.

3.3. Del contenido de convenio de candidatura común y documentación anexa

En términos de lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en el acuerdo antes referido, el convenio de candidatura común debe contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones, y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

Asimismo, el Acuerdo **IEE/CE147/2023** dispone que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común, convocatoria a la sesión referida, orden del día y lista de asistencia.

3.4. De las modificaciones a convenios de candidatura común

En términos del punto de acuerdo **sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**, se establece que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y **hasta el veintinueve de febrero**; y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

4. CASO CONCRETO

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.4** mediante determinación de clave **IEE/CE183/2023** se declaró procedente el registro del convenio de candidatura común del PAN y PRD, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, respecto de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel, como se muestra a continuación:

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
Integrantes de ayuntamientos	Ojinaga
	Santa Isabel
Sindicaturas	Ojinaga

TABLA A	
Elección	Demarcación Electoral
	Santa Isabel

En ese sentido, se procede al análisis de las constancias aportadas por los partidos políticos y cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias para determinar la procedencia de modificación al convenio de candidatura común.

4.1 De la oportunidad para modificar el convenio de candidatura común

Tal como fue referido en el apartado 3.4. de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de modificación a los convenios de candidatura común es el **veintinueve de febrero**.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de modificación al convenio fue recibida el veintiséis de febrero, **de ahí que se presentó en el plazo indicado.**

4.2. De las constancias aportadas a la solicitud de modificación

Del escrito de solicitud de modificación a convenio se advierte que se remite lo siguiente:

- a) Original de convenio modificador respecto de la candidatura común aprobada por el Consejo Estatal mediante Resolución **IEE/CE183/2023** y su anexo denominado "SIGLADO", suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.
- b) Copia simple de providencia de clave **SG/123/2024**, emitida por Noemí Berenice Luna Ayala, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN¹¹.

¹¹ Misma que se encuentra visible en los estrados electrónicos del PAN en la liga:

- c) Copia simple de Cédula de publicación en estrados y Acuerdo 64/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- d) Disco compacto que contiene el convenio modificatorio y siglado en formato digital extensión .docx.

Aunado a ello, cabe poner de relieve que para efectos de la revisión materia de esta determinación, obra en los autos del expediente **IEE-CC-PAN-PRD/2023** del índice de este Instituto, la documentación aportada por los partidos políticos en cuestión para la aprobación del convenio primigenio y que, por tanto, resultan un hecho notorio en este asunto.

4.3. De la personería y autorización para suscribir el convenio modificatorio

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada.

4.3.1 PAN

Con excepción de la precisión que se realiza enseguida, al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase el apartado 4.3.1. PAN¹² de la Resolución IEE/CE183/2023¹³.**

En ese orden de ideas, Gabriel Alberto Díaz Negrete, ostenta el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN, lo cual se corrobora con la publicación que

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1708810234SG_123_2024_AUTORIZACION_MODIFICACION_CANDIDATURA_COMUN_Y_CONVENIO_DE_COALICION_CHIHUAHUA.pdf, así como en el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** del índice de esta autoridad, que en ambos casos resultan hechos notorios para esta autoridad.

¹² Consultable de foja 8 a 11 del Dictamen anexo a la resolución.

¹³ Localizable en <https://teechiihuahua.org.mx/estrados/0/3/9014.pdf>.

obra en el portal web del INE, en la que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁴.

Aunado a ello, de la providencia emitida el veinticuatro de febrero por Noemí Berenice Luna Ayala, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de clave **SG/123/2024**, se desprende la autorización que el órgano nacional otorga al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, para que efectúe y registre la modificación al convenio de coalición parcial suscrito por el PAN, PRI y PRD, y candidatura común suscrito por el PAN y PRD, en las cláusulas correspondientes, para el PEL en el estado de Chihuahua¹⁵.

4.3.2 PRD

Al existir identidad de sujetos, actuaciones y documentos en los que obran las autorizaciones para la suscripción del convenio modificatorio y el acuerdo primigenio autorizado, atento al principio de economía procesal, **se tiene por reproducido y como si a la letra se insertase** el apartado **4.3.2. PRD**¹⁶ de la resolución **IEE/CE183/2023**.

En ese orden de ideas, José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, ostentan el carácter de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva; Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo cual se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal¹⁷.

Conclusión preliminar. Los partidos involucrados cumplen con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración y modificación de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio, toda vez que obran en autos las constancias que acreditan dicha circunstancia.

4.4. Del contenido del convenio de modificación de la candidatura común

¹⁴ Consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>.

¹⁵ En términos de los artículos 38, numeral 1, fracción III; 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

¹⁶ Visible de foja 11 a 14 del Dictamen anexo a la resolución.

¹⁷ Consultable en consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/organos-direccion-PRD-07-feb-2024.xlsx>.

Una vez analizado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**.

En ese sentido, del convenio modificatorio y anexos, se advierte que los partidos políticos únicamente acuerdan modificar el Anexo denominado "**Anexo Siglado**" en el sentido de suprimir y retirar de la alianza electoral la postulación conjunta de la **sindicatura en el municipio de Santa Isabel**, para lo cual las candidaturas que ahora motivan la alianza electoral son las siguientes:

TABLA B			
Elección	Demarcación Electoral	Origen partidario y fracción parlamentaria en que quedarán comprendidas en caso de resultar electas	
Integrantes de Ayuntamientos	Presidencia Municipal de Ojinaga	PAN	
	Regiduría MR 1	PAN	
	Regiduría MR 2	PAN	
	Regiduría MR 3	PRD	
	Regiduría MR 4	PAN	
	Regiduría MR 5	PAN	
	Regiduría MR 6	PAN	
	Regiduría MR 7	PAN	
	Regiduría MR 8	PAN	
	Regiduría MR 9	PAN	
	Presidencia Municipal de Santa Isabel	PAN	
	Regiduría MR 1	PAN	
	Regiduría MR 2	PRD	
	Regiduría MR 3	PAN	
	Regiduría MR 4	PAN	
	Regiduría MR 5	PAN	
	Sindicaturas	Ojinaga	PAN

5. CONCLUSIÓN

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el convenio modificatorio de candidatura común presentado por PAN y PRD cumple con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

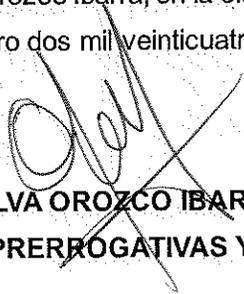
Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

PRIMERO. El convenio modificatorio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática** para participar en las elecciones de **integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel, y Sindicatura de Ojinaga** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cumple con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se anexa al presente Dictamen el convenio modificatorio y anexo denominado "Anexo Siglado" materia de la presente determinación, como parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el punto de acuerdo **Sexto** de la determinación **IEE/CE147/2023**.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Marisela Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero dos mil veinticuatro.



MARISELVA OROZCO IBARRA

DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



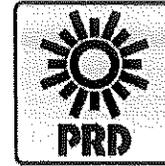
de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua.

GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOHEMI AGUILAR RAYOS

PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Convenio que modifica el Convenio de Candidatura Común aprobado en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número **IEE/CE183/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que presenta el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, representados en este acto por el Partido Acción Nacional, **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, **NOHEMÍ AGUILAR RAYOS**, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y **JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL**, Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual **"PAN"** y **"PRD"** y actuando en forma conjunta como **"LAS PARTES"**, a efecto de realizar las adecuaciones accesorias pertinentes al Convenio señalado en el párrafo precedente, en su anexo denominado "Anexo Siglado", con los términos aprobados por los Órganos competentes de sus Partidos Políticos, por así convenir a sus intereses. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil veintitrés, **"LAS PARTES"** presentaron Convenio de Candidatura Común y anexos ante el Instituto Estatal Electoral, a efecto de postular y registrar las candidaturas comunes en los cargos a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

2. El doce de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo mediante el cual se realizaron observaciones respecto del multicitado Convenio de Candidatura Común; dichas observaciones fueron subsanadas en tiempo y forma por **"LAS PARTES"**.



3. En sesión del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo número **IEE/CE183/2023**, por medio del cual otorgó el registro a de la Candidatura Común, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.
- III. Que en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- IV. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan



integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

- v. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- vi. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Convenio de Candidatura Común celebrado entre **"LAS PARTES"**.
- vii. Con el fin de acceder democráticamente al poder político, **"LAS PARTES"** por medio del presente instrumento jurídico, manifestamos nuestra voluntad de modificar el Convenio de Candidatura Común respecto a la elección de ayuntamientos, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Chihuahua, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **"LAS PARTES"**.

FUNDAMENTO

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de las normas invocadas:



“LAS PARTES” CONVIENEN

PRIMERO. Derivado de los antecedentes y consideraciones expuestas, el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, suscriben las adecuaciones y modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

SEGUNDO. Se modifica el anexo denominado “Anexo Siglado”, respecto a la tabla titulada “SINDICATURAS”, en la cual se elimina al municipio de Santa Isabel, debido a que ya no forma parte de la Candidatura común. Se adjunta al presente el “Anexo Siglado” con la modificación señalada.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE MODIFICACION DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE,
Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua



SIGLADO

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías
Ojinaga	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Santa Isabel	6	Presidencia Municipal	PAN



		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

SINDICATURAS	
Municipio	Partido Político
Ojinaga	PAN